

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE MAYO DE 2023.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p><b>3/2020</b></p>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 193.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</b></p>	<p><b>3 A 31</b> <b>RESUELTA</b></p>
<p><b>155/2020</b> <b>Y SU</b> <b>ACUMULADA</b> <b>221/2020</b></p>	<p><b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</b></p>	<p><b>32 A 59</b> <b>EN LISTA</b></p>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE MAYO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 53 ordinaria, celebrada el lunes veintidós de mayo del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto: ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 133, 158, PÁRRAFO TERCERO, Y 170, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXIX, 12, 14, FRACCIÓN XV, 27, PÁRRAFO CUARTO, 68, PÁRRAFO TERCERO, 90, 100, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”, Y SEGUNDO, 105, FRACCIONES XXIII Y XXV, 119, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V, 170, FRACCIÓN X, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SECRETO Y”, 171, 177, 178, 179 Y 181 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL**

**ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO EXPUESTO EN EL APARTADO V DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**ESTOS APARTADOS QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos ahora al apartado V, correspondiente al estudio de fondo. Ministra ponente, ¿sería tan amable de exponer el punto A, relativo al parámetro de control constitucional, por favor?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. El proyecto en esta parte se ajusta a diversos precedentes resueltos por este Alto Tribunal, en los que se señala que, derivado de la reforma constitucional del siete de febrero de

dos mil catorce en materia de transparencia y al adicionarse la fracción XXIX-S al artículo 73 de la Constitución Política del país, el Constituyente Permanente facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias en que se desarrollaran los principios y bases referentes a la transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En el caso, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al ser una ley marco, sienta los principios y bases generales aplicables a todo el país a fin de establecer un sistema homogéneo que debe imperar en la materia, pero que, en atención al régimen de concurrencia, otorga a las legislaturas un margen de libertad configurativa, siempre y cuando sus normas se adecuen a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la ley general citada, y las variaciones introducidas no importen un detrimento a las personas titulares de los datos personales.

Con base en estas premisas, se desarrollan los siguientes apartados del proyecto en los que se determina la constitucionalidad de disposiciones impugnadas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por el INAI. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Está a su consideración este apartado. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En relación a este parámetro de regularidad constitucional, yo

quisiera comentar la cuestión de la consulta previa a las personas indígenas, afrodescendientes y con discapacidad. Observo que la ley impugnada contiene, por lo menos, tres artículos que, de manera directa, sí inciden en los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 101 dispone que los sujetos obligados proveerán acuerdos para recibir solicitudes en lengua indígena, braille o formato accesible. El 102 establece que se procurará que las personas con discapacidad puedan ejercer en igualdad su derecho de protección de datos personales. Y, finalmente, el diverso 105, fracción X, dispone medidas para garantizar que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión, que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos de manera accesible.

En este sentido, considero que, sobre dichas normas, sí debieron haberse llevado a cabo las consultas respectivas, por lo que (en mi opinión) deberían invalidarse. Por tal razón, mi voto será por la invalidez, por falta de consulta, de los artículos 101, 102, 105, fracción X, de la ley impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz. Estamos ahorita analizando el parámetro de control constitucional y, posteriormente, vamos a entrar al análisis de cada uno de los artículos impugnados, según los conceptos de invalidez. Entonces, lo que vamos a votar ahorita: si el parámetro sobre el que vamos a analizar los artículos impugnados, estamos de acuerdo con ese parámetro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Si están

de acuerdo con el parámetro, consulto si se puede aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

### **QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, vamos a entrar al análisis del punto B, análisis de los conceptos de invalidez. En este apartado se analizan los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción XV, 27, 68, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV. Estos son los artículos que vamos a analizar en este apartado. Si es tan amable, Ministra ponente, de exponernos este punto en particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. Efectivamente, esos son los artículos que analizamos en este primer apartado de los cinco que hay en este segmento B.

En los conceptos de invalidez primero, segundo, tercero, décimo y décimo primero, el INAI impugna las normas que regulan el sistema estatal de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por considerar que son contrarias a las atribuciones que originalmente corresponden al sistema nacional de transparencia.

Desde la acción de inconstitucionalidad 1/2016, este Pleno decidió que, aunque en la Constitución Política del país o en las leyes generales en la materia no se prevé la existencia de sistemas estatales de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales ni la atribución para que las entidades federativas instituyan sistemas estatales, en atención a la concurrencia que en esas materias existe y de acuerdo con una

interpretación sistemática en los artículos 6, 73, fracciones XXIX-S, y 116, fracción VIII, las entidades federativas pueden válidamente crear sistemas estatales de acceso a la información pública y protección de datos personales en términos similares a los previstos para el sistema nacional, siempre y cuando sus facultades se enmarquen en aquellas que las leyes generales otorgan a las entidades federativas y que estos sirvan como instancia de coordinación con el sistema nacional.

En Nuevo León, el sistema estatal se regulaba en los artículos 27 a 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la misma entidad, mientras que la plataforma de transparencia se preveía en los artículos 64 a 67 del mismo ordenamiento; no obstante, el veinte de agosto de dos mil veintiuno se publicó el decreto por el que se reformó esta ley, y ahí, entre otras cosas, se derogaron los artículos mencionados. Es importante señalar que la ley impugnada no se modificó y es por ello que las disposiciones impugnadas, frente a la desaparición del órgano que regulan, se volvieron inaplicables y obsoletas. En esos términos, el proyecto advierte que esto generó una situación de total incertidumbre jurídica para los destinatarios de la norma.

Así, con la finalidad de tutelar el principio de seguridad jurídica y de dar congruencia al orden jurídico local, se propone declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIX, 12, 14, fracción V, 27, párrafo cuarto, 68, párrafo tercero, 90 y 105, fracciones XXIII y XXV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por aludir ya sea al sistema estatal de transparencia o a la plataforma de transparencia, en su caso. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Con relación a esta parte del estudio, ¿alguien quiere hacer algún comentario al respecto? Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy con el sentido y las consideraciones expuestas. Únicamente con el fin anterior, destacaría que la exposición de motivos de la reforma de la ley de transparencia de Nuevo León del dos mil veintiuno se advierte la intención del legislador de dejar insubsistente tanto el sistema estatal como la plataforma correspondiente, al señalar que era innecesario contar con ambas instituciones, ya que sus funciones corresponden a las dependencias federales respectivas. Entonces, mi voto sería a favor del proyecto con consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo me voy a apartar de los párrafos 62 y 63 del proyecto. Ministro González.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Una duda a la Ministra ponente. ¿Nos referimos en el caso del artículo 100 impugnado al párrafo segundo o al párrafo tercero? Me parece que es el párrafo segundo al que estamos invalidando, ¿no? Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pero el párrafo segundo es para el tema siguiente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Efectivamente, en este apartado no está el artículo 100. En el que sigue... es en el siguiente

apartado es el 100, que hay que precisar el párrafo que realmente se está analizando, pero en este apartado no está el 100.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** El 100.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Con la reserva de la Ministra Loretta y con mi reserva, ¿lo podríamos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al apartado 2, y aquí sí vamos a analizar el artículo 100. Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Aquí el proyecto, en los párrafos 66 a 85, propone declarar inválido el artículo 100 de la norma impugnada en el segundo párrafo, debido a que la regulación de la figura del oficial de protección de datos personales se aleja de la configuración que, para su homólogo, se prevé en la ley general nacional. El proyecto retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y, con base en ello, se determina que, si bien la designación de un oficial de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados, su adscripción a la respectiva unidad de transparencia y las funciones que puede realizar, en términos de la ley marco, puede ser replicado en los ordenamientos jurídicos locales en la materia, lo cierto es que esta figura no puede ser adscrita a un órgano distinto ni se le pueden otorgar atribuciones que irrumpen con las señaladas en la ley general.

Así, el artículo 100 tergiversa lo dispuesto en el artículo 85 de la ley marco, al prever que el oficial de protección de datos personales será adscrito no solo a la unidad, sino también al comité de transparencia. Por otro lado, se atribuye de manera ambigua la facultad de implementar políticas transversales en la materia sin ofrecer detalles acerca de los alcances de esta aparentemente basta facultad; pero, al mismo tiempo, supone una ampliación a las facultades que debería tener conferidas, las cuales deben ceñirse a la consulta y asesoría de los sujetos obligados, mas no convertirlo en un ente propositivo en este ámbito. Conforme a estos razonamientos es que se propone declarar la invalidez del artículo 100, párrafo primero, en la porción normativa que indica “y del Comité de Transparencia”, y del párrafo segundo en su totalidad. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces, para precisar es: 100, párrafo primero, y 100, párrafo segundo. ¿Así quedaría precisada la litis, Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Es correcto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente me aparto del párrafo 100, en el que se cita la acción 101/2017 de Tlaxcala, porque considero que no es exactamente aplicable, pues solo versaba sobre la definición legal del oficial de protección de

datos personales, pero no de sus atribuciones. Con esta salvedad, estoy de acuerdo con esta parte del proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Solamente para agradecer la observación del Ministro Juan Luis porque, efectivamente, en la propuesta inicial teníamos ahí un error, que decía 100, párrafo tercero, pero lo subsanamos a la presentación del proyecto. Gracias, Ministro.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Con la reserva de la Ministra Esquivel, ¿podemos aprobar este? Ministro González.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo también con un voto aclaratorio, nada más, estoy de acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con el voto aclaratorio del Ministro González Alcántara y la reserva de la Ministra Yasmín Esquivel, ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasaríamos al siguiente punto, que es el apartado 3 y analizaríamos el artículo 119, fracción V. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Correcto, Ministra Presidenta. El INAI impugna la fracción V del artículo 119 porque este exige, para presentar el escrito del recurso de revisión, requisitos adicionales a los previstos en el artículo 105 de la ley marco, en lo particular, obliga acompañar una copia de la solicitud por medio de la cual la persona hubiera ejercido sus derechos ARCO. Se retoman las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 102/2017, 107/2017 y 112/2017. El proyecto aquí propone declarar fundado el concepto de invalidez porque, al preverse mayores requisitos a los que expresamente la ley general establece como únicos para la interposición del recurso de revisión, además de romper con la homogeneidad exigida constitucionalmente, se vulnera el derecho de protección de datos personales y, por lo tanto, se violan los artículos 6, base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del país, donde se establecen los principios y bases para garantizarlo. En esos términos, la propuesta consiste en declarar la invalidez del artículo 119, fracción V, de la ley impugnada. Es cuanto en este punto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo, nada más, me voy a apartar de los párrafos 87, 88 y 92. Con esta observación, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD EN ESOS TÉRMINOS.**

Ministra ponente, pasaríamos, entonces, al apartado 4, relativo a las sanciones administrativas. ¿Sería tan amable?... y que se refiere a los artículos 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181. Está en los

conceptos de invalidez sexto, séptimo, octavo y noveno. ¿Podría hacernos usted una exposición integral de los tres apartados?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. Comienzo con el apartado 4.1. Aquí, en este segmento el proyecto, en un ejercicio de suplencia de la deficiencia de la queja, determina que el régimen de responsabilidades previsto en la norma impugnada se aparta de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas porque la comisión estatal de transparencia y protección de datos personales de Nuevo León no puede revestir, al mismo tiempo, las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y/o resolutora en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas. Por otro lado, la legislación local introduce diferentes categorías de gravedad de las faltas administrativas, denominándolas “leves”, “graves” y “muy graves”, clasificación que distorsiona lo previsto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política del país en esta materia. En consecuencia, se propone declarar la invalidez de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en su totalidad.

Por lo que hace al apartado 4.2, aquí tenemos que se analiza el sexto concepto de invalidez planteado por el INAI. El proyecto propone declararlo infundado y reconocer la invalidez del artículo 158, párrafo tercero, de la ley impugnada, pues, aunque el INAI considera que en este artículo se omitió establecer la posibilidad de que las conductas pudieran generar una sanción administrativa y puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad

competente, esto se encuentra previsto en el artículo 180 de la ley local.

Y, finalmente, en el último apartado se analizan dos argumentos planteados en contra del artículo 170 de la ley impugnada, que regula las conductas que generan responsabilidades administrativas en materia de protección de datos personales. El INAI considera que el artículo es inconstitucional, por un lado, porque omitió regular cuatro supuestos que sí son sancionables por la ley general (los establecidos en las fracciones II, V, VIII y IX del artículo 163) y, por otro, porque las conductas previstas en las fracciones X y XIX del artículo impugnado se alejan de las reguladas por sus homólogas en la ley general.

Previo a calificar los argumentos del INAI, quiero recordar a este Pleno que la competencia de las entidades federativas obliga a realizar un análisis conjunto de las disposiciones legales, federales y las locales para establecer las medidas de apremio, las conductas sancionables y sus consecuencias; atribuciones que (como ya se ha señalado) siempre deben partir de la concurrencia y siguiendo las bases homogéneas previstas en las leyes generales y que, sobre esa base, los legisladores locales no se encuentran obligados a replicar dichas normas; pero, si deciden hacerlo, se encuentran obligados a respetar su contenido y a preverlas en los mismos términos que en las leyes generales.

Así, la regulación de las leyes generales es un mínimo del cual las legislaturas locales deben partir, el cual, si así lo deciden, debe preverse en los mismos términos, por lo que sería indisponible para estos prever unos supuestos y otros no o regularlos de manera

diferenciada sin que ello implique que, al regular los mismos de la ley general, deba tener la misma redacción: lo relevante es el contenido de las disposiciones.

Este entendimiento de la concurrencia permite, para el caso que nos ocupa, que los legisladores locales, en atención a su realidad social y a las necesidades propias de sus ciudadanos y a la regulación específica y particular de sus leyes, se encuentran facultados para regular supuestos adicionales de incumplimiento y sus sanciones; esto con la finalidad de garantizar de manera adecuada el derecho de protección de datos personales y de generar un marco legal congruente que permita a las autoridades y a los particulares conocer las obligaciones que existen en esa materia, las consecuencias de su incumplimiento y los procedimientos para hacerlas efectivas.

A partir de lo anterior, el proyecto propone reconocer que el artículo 170 no omitió regular las conductas que acusa, ya que, aunque con una redacción diferente, la fracción II de la ley general, que sanciona el incumplimiento de los plazos para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate, se encuentra prevista en la fracción IV; la contenida en la fracción V, que sanciona el no contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de sus elementos, esto encuentra su correlativo en la fracción I; la de la fracción VIII, que sanciona el incumplimiento de las medidas de seguridad y protección de bases de datos personales, está regulada en la fracción XV; y la conducta de la fracción XI, consistente en obstruir los actos de verificación de autoridad, se encuadra en la fracción XXIV, todas del artículo 170 impugnado.

Por otro lado, también se reconoce la validez de la fracción XIX porque los supuestos que prevé son mucho más específicos y se incluyen en los de la ley general, que por propia definición son más amplios.

Y, finalmente, se propone declarar la constitucionalidad de la porción normativa “secreto” en la fracción X del artículo 170 porque genera inseguridad jurídica; esto porque ni la ley general ni la ley local prevén un deber de “secreto” distinto al de confidencialidad, que sí está regulada en la ley general, y respecto al cual los operadores jurídicos pueden conocer los elementos para saber en qué casos lo incumplirán y cuáles serían las sanciones aplicables.

En esos términos, se propone la validez del artículo 170 con excepción de la fracción X. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Tiene la palabra el Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. De manera respetuosa, considero que debe de invalidarse la totalidad de las normas que se analizan en los apartados 4.1 y 4.3 del proyecto, es decir, los artículos 170, 171, 177, 178, 179 y 181, pues regulan un sistema normativo. En mi opinión, el hecho de que el artículo 171 establezca una calificación de las faltas, que se aparta del previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del artículo 109 de la Constitución Federal, es motivo suficiente para invalidar el resto de las disposiciones impugnadas, pues, tal como lo he votado en

diversos precedentes, la calificación de las faltas es un aspecto que determina el resto del procedimiento.

Por su parte, en tratándose del apartado 4.2 estoy a favor de la propuesta en sus términos. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo en el segundo apartado. Estoy por la invalidez del artículo 158 porque me parece que sí hay una omisión. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Comparto la propuesta del proyecto, salvo la conclusión en el sentido de que la fracción XV del artículo 170 de la ley impugnada recoge lo previsto en la fracción VIII del artículo 163 de la ley general; ello, pues la ley general lo que sanciona es el hecho de no establecer las medidas de seguridad en los términos de los artículos 31, 32 y 33 de esa ley, mientras que la XV del artículo 170 impugnada regula el incumplimiento de dichas medidas.

En mi opinión, de lo anterior se advierte que dichas porciones normativas regulan conductas diversas, por lo que sí existe una omisión respecto a la fracción VIII del artículo 163 de la ley general. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy, en general, de acuerdo con estas propuestas de todos los puntos del apartado 4, excepto por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 170 de la ley combatida, pues (como ahí se menciona) los legisladores locales no se encuentran obligados a replicar las normas que establezcan las conductas sancionables; pero, si deben hacerlo, se encuentran obligados a respetar su contenido y a preverlas en similares términos que la ley general; de lo contrario, se incumpliría el objetivo de homologación impuesto por el Constituyente Permanente y, además, generaría inseguridad jurídica para los operadores jurídicos y para los titulares de la información, que está obligado a proteger.

Por tanto, considero que, en el caso, no se regularon adecuadamente en la ley local algunas de las conductas que podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la ley general, pues de su comparación advierto que existen diversas diferencias materiales y no únicamente de redacción, que generan una distorsión en el sistema, pues se incluyen conductas que no están previstas en la ley general y no se contemplan, en cambio, todas las previstas en la ley general.

En ese sentido, yo estoy por la invalidez de esta porción, que es el artículo 170 de la ley combatida, y hago la aclaración: estoy de acuerdo con la invalidez (también propuesta) de la porción normativa “secreto”. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo comparto la conclusión sobre la inconstitucionalidad de los artículos 171, 177, 178, 179 y 181 de la ley impugnada; pero, respetuosamente, me voy a apartar de la metodología y del parámetro empleados para controlar su regularidad en el proyecto.

En mi opinión, los artículos 163 y 167 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados son un parámetro adecuado y suficiente para contrastar el contenido normativo de los preceptos legales impugnados, los cuales, por las razones que expresaré en un voto concurrente, desbordan la regulación contenida en la ley general en lo que toca a clasificación de infracciones y el proceder de los órganos garantes ante la detección de la infracción. Por lo tanto, votaré con el sentido, pero apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Solo para precisar: yo vengo en favor del proyecto; sin embargo, estimo que debiera invalidarse la fracción VIII del artículo 170. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Pardo. Tome votación, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del reconocimiento de validez en el artículo 153 en el tema 4.2, y por la invalidez del resto de las normas analizadas en los apartados 4.1 y 4.3, y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con el proyecto y en contra de reconocer que no existe omisión de regular la fracción VIII del artículo 163 de la citada ley general. Yo me aparto de esta parte.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, en general, estoy de acuerdo con la propuesta, excepto (y especifico) por lo que se refiere a las fracciones I, III, IV, XI, XV y XIX del artículo 170, que considero deben declararse inválidas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, pero estimo que debe invalidarse la fracción VIII del artículo 170.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, con excepción del artículo 158, en relación con el cual voto por su invalidez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** También.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy con el sentido, apartándome de metodología y del parámetro empleado, y haré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, fracción X, en la porción normativa “secreto y”, así como respecto a los artículos 171, 177, 178, 179 y 181; y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a reconocer

validez del artículo 170, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, del señor Ministro Aguilar Morales, en las fracciones precisadas, y el señor Ministro Pardo Rebolledo por la invalidez de la fracción VIII del artículo 170; y existe una mayoría de diez votos en cuanto a reconocer la validez del artículo 158, párrafo tercero, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien vota por la invalidez, y la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de sostener que no hay omisión en el artículo 163; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de metodología y consideraciones y anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA RESUELTO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasaríamos al apartado 5, en donde se analiza la inconstitucionalidad del artículo 133. Ministra ponente, si es tan amable.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con gusto, Ministra Presidenta. Este es el último apartado del estudio de esta acción de inconstitucionalidad. Aquí se propone que es infundado el argumento del INAI relativo a que el artículo 133, que señala que los criterios emitidos por la comisión de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León solamente son orientadores para los sujetos obligados, y que esto es inconstitucional porque no prevé que sean vinculantes.

El proyecto propone reconocer la validez porque la obligatoriedad de las decisiones del organismo local garante del derecho a la

información pública está expresamente establecida en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y porque la accionante realiza una lectura equívoca (a nuestro parecer) del precepto que impugna. El artículo 133 se inserta en el capítulo V del título noveno de la ley local impugnada, denominado “De los Criterios de Interpretación”, y prevé un sistema similar al de la integración de los criterios tratándose del INAI, que se regula en la ley general, solo que en el presente caso acerca de aquellos emitidos por el órgano garante de Nuevo León respecto de asuntos ya concluidos, en definitiva. Conforme a ello, se propone reconocer la validez del artículo 133 de la norma impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Si nadie quiere hacer uso de la palabra, consulto: ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Antes de pasar al capítulo de efectos, la Ministra Ortiz hizo una observación sobre declarar la inconstitucionalidad de los artículos 101, 102 y 105, fracción X, por falta de consulta a pueblos indígenas, afromexicanos y personas con discapacidad. Esta observación sería de oficio por falta de consulta indígena respecto, específicamente, de estos artículos.

Pongo, primero, a consideración de este Tribunal Pleno, primero, si de oficio analizamos si esos artículos era necesario la consulta antes de su emisión y, segundo, si era necesario si estos artículos, en concreto, necesitaba realizarse la consulta. Entonces, en primer

lugar, por favor, señor secretario, tome votación. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón que la interrumpa, pero me parece que este Tribunal Pleno ya había tomado una decisión sobre analizar oficiosamente normas por esa razón cuando no están expresamente impugnadas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, en privada determinamos, precisamente, que violaciones al proceso legislativo ya no lo íbamos a hacer de oficio, pero consulta sí era de oficio. Eso lo determinamos en privada; pero, si lo reiteramos la votación, entonces esta consideración de la propuesta de la Ministra, si en estos artículos en particular, en eso sí está dividida la votación. Cada quien analiza los artículos si es necesario o no la consulta con diferente parámetro de regularidad constitucional. Entonces, bueno, si están de acuerdo, reiteramos que es de oficio el análisis de la consulta. Eso ya es por unanimidad. ¿O alguien quiere expresarse en contra? Ministro Prado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, Ministra Presidenta, ¿podría usted repetir los artículos que se propone invalidar por falta de consulta?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Según apunté, son los artículos (me corrige la Ministra Ortiz) 101, 102 y 105, fracción X.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Es decir, no están impugnados.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No, no están impugnados, por eso es de oficio el análisis de artículos no impugnados, la realización de la consulta.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. Creo que lo que habíamos decidido es: se pueden analizar de oficio el tema de la consulta de artículos impugnados, pero de artículos no impugnados y sobre los cuales, obviamente, no puede haber agravio porque no están impugnados, entiendo que la decisión del Pleno era que no se podían analizar de oficio. Gracias, Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, en efecto, (como dice el Ministro Zaldívar) si estuvieran impugnados, pero no combatidos por la cuestión de falta de consulta, podríamos analizar la falta de consulta, pero siempre y cuando los artículos estuviesen impugnados.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, dado que en este punto existe criterios diferentes en cuanto a lo que el Pleno ya había acordado, volvemos a tomar votación sobre este punto para que ya nos quede a todos claro. Entonces, el punto es si los artículos (no están impugnados) se puede analizar su regularidad constitucional por falta de consulta de oficio cuando no estén impugnados. ¿Sí o no? Esa sería la primera votación. Por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tienen que estar impugnados.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** No se puede analizar la regularidad de artículos no impugnados.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No se debe analizar de oficio.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Se debe de analizar de oficio.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No se pueden analizar sobre la consulta si no están impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tienen que estar impugnados.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Por seguridad jurídica tienen que estar impugnados.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No, porque no están impugnados

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Si no están impugnados, no se analiza.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permite informarle que existe mayoría de diez votos en el sentido de que es necesario que estén impugnados los artículos respectivos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En el caso concreto no están impugnados estos artículos y, por lo tanto, no haríamos pronunciamiento sobre la consulta, pero queda usted en aptitud de hacer un voto particular en relación, precisamente, con estos artículos y que quede anotado en el acta respectiva, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministra Presidenta, entonces se refrenda el criterio del Pleno, de manera que no vamos a hacer un análisis oficioso en los subsecuentes asuntos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Siempre y cuando no estén impugnados.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Cuando no estén impugnados.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Porque, si están impugnados, se haría análisis oficioso aunque no hagan valer la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perfecto. Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Esa sería la regla. Entonces, ya pasaríamos a los efectos en relación con estos artículos. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí, pues se propone declarar la validez y la invalidez de los artículos estudiados en el fondo, pero también se propone hacer extensiva la invalidez del artículo 14 de la ley impugnada porque establece las funciones del sistema estatal de transparencia en materia de protección de datos personales, y esto se vincula estrechamente con las disposiciones invalidadas en el tema 1, en el cual la invalidez derivó de la desaparición del sistema estatal, de manera que no tiene sentido alguno dejar vigente este artículo que prevé las facultades de la materia. Y, finalmente, proponemos que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso. Es cuanto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En términos generales, estoy a favor de la propuesta de efectos; no obstante, en línea con mi votación en el apartado V.4, estoy por la invalidez extensiva de los artículos 172, 173, 174, 175 y 180 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, al formar parte del mismo sistema de responsabilidades administrativas, que considero inconstitucional.

Bajo esta misma línea, estoy por la invalidez retroactiva a la fecha en que entró en vigor el decreto impugnado de los artículos 170 a 175 y 177 a 181, toda vez que son normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Así es, simplemente para manifestar que estoy en contra de la extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, vamos a tomar votación. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de la propuesta y adicionalmente voto por la invalidez, por extensión, de los artículos 172, 173, 174, 175 y 180 y, asimismo, voto por la invalidez retroactiva de las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de los efectos y, adicionalmente, por la invalidez por extensión de los artículos 2, fracción II, 3, fracción XXXIV, 10 a 15, 88 y 105, fracción XXI, todos los de la ley impugnada y por que, en todo aquello que genere un vacío normativo, deba colmarse aplicando las disposiciones de la ley general.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor de la propuesta. Por la invalidez por extensión del artículo 14 también.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de la extensión de la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con unas precisiones sobre porciones normativas de los artículos que fueron declarados inconstitucionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos por lo que refiere a la extensión de la invalidez al artículo 14 y unanimidad de once votos sobre el momento en que surtirá efectos la declaratoria de invalidez; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por la extensión de invalidez de los preceptos señalados, así como efectos retroactivos a las normas que tienen que ver con el derecho administrativo sancionador; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por la extensión de la invalidez a los preceptos señalados y por que, ante las omisiones generadas, se aplique la ley general respectiva; la señora Ministra Piña Hernández, con precisiones sobre las porciones de las normas invalidadas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS.**

¿Hubo cambio en resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo que se aprueben en votación económica los resolutivos? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE DECIDIDO ESTE ASUNTO.**

Siga dando cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO, TRANSITORIOS DE LA LEY IMPUGNADA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE, 5, FRACCIÓN V, Y LAS OMISIONES ALEGADAS Y CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE, 6, FRACCIÓN VI, 22, FRACCIÓN II, INCISO B), 37,**

**FRACCIÓN XI, 68, 83, PÁRRAFO SEGUNDO, 88, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SIGUIENTE, 103 Y 104, FRACCIÓN V, ASÍ COMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, EN LAS PORCIONES “FIDEICOMISOS” Y “SINDICATOS”, 3, POR OMITIR DEFINIR COMO ENTES PÚBLICOS Y SUJETOS OBLIGADOS A LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO SUS FRACCIONES VIII Y X, 5, FRACCIONES IX Y LII, 10, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN “EL REGISTRO ESTATAL”, 30, FRACCIÓN XIII, 43, ÚLTIMO PÁRRAFO, 56 A 63, 87, FRACCIÓN XIV, 88, FRACCIONES I, EN LA PORCIÓN “QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO”, II, EN LA PORCIÓN “QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE”, VI, EN LA PORCIÓN “QUIEN CUENTE CON UN ARCHIVO MUNICIPAL”, XIV Y PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE NO REGULAR A LOS ÓRGANOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, 89, POR LAS OMISIONES DE PREVER QUE EL 30% DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PUEDEN CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS, REGULAR EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA NOMBRAR AL REPRESENTANTE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO MIEMBRO DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DE INDICAR AL EQUIVALENTE ESTATAL DE UN INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y QUE SE PODRÁ INVITAR A PERSONAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SÉPTIMO, EN LA PORCIÓN “POR EL PRESIDENTE”, 95 A 98, 111, 115, PÁRRAFO PRIMERO, 116, FRACCIONES II, EN LA PORCIÓN “FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL”, Y XIV, 117, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN VII, Y 119, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “SE CONSIDERA GRAVE EL INCUMPLIMIENTO A LAS FRACCIONES III Y VI, DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY”.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Este asunto quedó en lista a petición del ponente en sesión del día cuatro de mayo, el lunes quince se circuló, un día antes del lunes se circuló una nueva propuesta modificada y el Ministro Gutiérrez solicitó al Pleno que se aplazara su discusión para esta sesión.

Entonces, con esos antecedentes pongo a consideración de los señores Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, representación y personería. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Consulta: ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Sometería a su consideración el apartado VI: causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, ¿quisiera hacer alguna exposición o lo sometemos a votación?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Si no tienen inconveniente, someterlo a votación...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, este apartado, lo de relativo a causas de improcedencia y sobreseimiento, se somete a discusión del Pleno. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Recuerdo a ustedes que este asunto es relacionado con una ley de archivos, en los cuales hemos ido fijando el criterio sobre determinadas normas, que son muy parecidas de entidades federativas y, por lo tanto, a la hora de votar expresamos la opinión al respecto para hacer más ágil la discusión.

No obstante eso, si algún Ministro desea hacer uso de la palabra fuera de esta metodología que hemos precisado y vamos a adoptar en estos asuntos, también puede realizarse. Pasaríamos entonces al apartado VII: precisión metodológica; el VIII: parámetro constitucional; y la IX: descripción del marco legal general. Ministro ponente, ¿podría presentarnos el asunto, por favor?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. ¿El apartado X? ¿Empezaría con el estudio de fondo?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Es el VII, VIII y IX, si gusta. ¿O ya lo sometemos a votación, dado los precedentes?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Sí?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es muy parecido a los precedentes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Están a discusión los apartados VII, VIII y IX del proyecto que se nos está presentando. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo, solamente en el VIII, Presidenta, votaría con un voto y me separaría de algunas consideraciones, pero estoy de acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el VIII, a favor con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto en los tres apartados.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor en los tres apartados.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Igualmente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra del parámetro de regularidad constitucional.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor, en general, salvo por el parámetro de regularidad constitucional; ahí tengo yo algunas salvedades sobre cómo el Pleno ha ido construyendo este parámetro.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a los apartados VII y IX y, en relación con el VIII (parámetro de regularidad), mayoría de diez votos; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con salvedades; y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Pasaríamos al estudio del fondo, el apartado X, el tema 1: análisis del artículo 3 de la ley local. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado X, que va de las páginas 48 a 126, el proyecto estudia los conceptos de invalidez, mismos que me permito presentar de uno en uno.

En el tema 1 es el análisis del artículo 3, que va de las páginas 48 a 51. Se estima fundado el concepto de invalidez relativo a la omisión legislativa de señalar organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal y a los archivos privados de interés público. Lo anterior porque, en términos de la acción de inconstitucionalidad 113/2021 y su acumulada 115/2021, la no inclusión de estos conceptos en la legislación local rompe con la equivalencia que establece la Constitución y la ley general, provocando incertidumbre sobre las obligaciones que asisten en materia de archivos a los municipios del Estado de Yucatán y a los archivos privados de interés público como sujetos obligados. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra, ya que no hay una omisión en lo que se refiere a la definición de “sujetos obligados”, en congruencia con lo que se sostiene en el tema 20. Estoy por la invalidez de la definición de “sujetos obligados”.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor del proyecto, aunque me separo de las consideraciones del párrafo 100 correspondiente. De todos estos que me separe voy a hacer voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de declarar la invalidez del artículo 3 por consideraciones diferentes y en contra de la condena legislativa propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos,

en sus términos, a favor de la propuesta. Por lo que no alcanzaría la...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No alcanzaría la votación para declarar la invalidez del artículo 3.

**Y, EN ESOS TÉRMINOS, QUEDARÍA DESESTIMADA SIN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A VALIDEZ O INVALIDEZ: DESESTIMADO, SIMPLEMENTE, EL CONCEPTO DE INVALIDEZ QUE SE HIZO VALER.**

Pasaríamos al tema 2.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** ¿Cómo no? El tema 2 es el análisis del artículo 5, que va de las páginas 51 a 63. Se propone lo siguiente: en primer término, sobre la falta de inclusión en la ley local de la definición “entes públicos”, el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, al tratarse de un concepto que solo prevé la ley general y que no tiene incidencia a nivel local, aunado a que se utiliza en el artículo 34 de la ley de archivos de Yucatán, en el sentido de establecer que son sujetos obligados los entes públicos del ámbito estatal y municipal, con lo cual no existe confusión sobre su conceptualización. Todo esto con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

De igual manera, sobre la expresión “sujetos obligados” se propone declarar infundada la omisión de definirlo en la ley local, ya que, al estar prevista en la ley general, resulta innecesario replicar la misma cuestión en dos nombres.

Sobre la falta de definición de “consejo técnico” en la ley local por no ser equivalente al consejo técnico y científico archivístico que

indica la ley general, también se propone calificar de infundado el concepto de invalidez, toda vez que la falta de definición de manera exacta no provoca la inconstitucionalidad de la norma.

Igualmente, se declara infundado el concepto de invalidez relativo al concepto de “archivo de concentración”, que señala la ley local, no corresponde al previsto en la ley general; sin embargo, de su lectura se advierte que la definición en ambas leyes es igual al estar destinados al resguardo de documentos cuyo uso y consulta es esporádica y que se mantienen en el archivo hasta que se dispone sobre los mismos, aunado a que ambas leyes prevén los elementos de tipo de documento y tipo de archivo en el que se concentran.

Finalmente, el proyecto propone declarar la invalidez del concepto “archivo histórico” al estar previsto de manera muy diferente a lo que señala la ley general en cuanto al tipo de documento que comprende la memoria documental institucional a lo que debe comprenderse por documentos o colecciones documentales ficticias y a la falta de establecer la característica de conservación permanente del archivo histórico. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor y separándome de algunas consideraciones y por consideraciones adicionales, y me reservo un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, con excepción de la invalidez de la fracción IX del artículo 5. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor con excepción de declarar la invalidez del concepto “archivo histórico” (artículo 5).

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor, en general, salvo por lo que hace a la omisión de definir al consejo técnico, la cual estimo fundada, así como en contra de la propuesta de declarar invalidez de la fracción IX del artículo 5. Formularé, en su caso, un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 5, fracción IX, por lo que hace al archivo histórico, que yo considero no debe invalidarse.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Exactamente en los mismos términos que el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En los mismos términos también.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, separándome del párrafo 112 y de la última parte del párrafo 113.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 5, y existe mayoría de seis votos en contra de la propuesta en cuanto a declarar la invalidez del artículo 5, fracción IX; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones, con adicionales y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales había anunciado voto particular; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos 112 y el 113 en su parte final.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**ENTONCES, QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO CON RELACIÓN A LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 5, EN SU FRACCIÓN IX. NO SE ALCANZÓ LA VOTACIÓN PRECISADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y, POR LO TANTO, QUEDA DESESTIMADO EL CONCEPTO DE INVALIDEZ, SIN QUE EXISTA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.**

¿Así es?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Bueno. Hubo mayoría de seis votos por su validez, pudiera...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El proyecto venía declarándolo invalido. Sería en engrose hacer la validez y, entonces, se reconocería la validez y en engrose se haría el ajuste respectivo. Pasaríamos entonces al tema 3, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** El tema 3 consiste en el análisis del artículo 6, fracción VI, que va de las páginas 63 a 65. La accionante impugna la incorporación de un principio que no corresponde a la materia de archivos; no obstante, se propone reconocer la validez de la norma debido a que la ley local recoge los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, señalados en el artículo 5 de la ley general y únicamente agrega el principio de difusión, lo cual se considera constitucionalmente correcto al no afectar el sistema nacional de archivos, ya que la inclusión de un principio adicional a los que señala la ley general no se traduce en una vulneración a una función unificadora del mencionado sistema, sino que parte de la libertad configurativa con que cuenta el Poder Legislativo estatal, que no se confronta con los principios generales y solo tiene el fin de imponer una obligación al Gobierno de Yucatán para que garantice la difusión de la ley de archivos para su conocimiento por los sujetos obligados interesados y público en general. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor por consideraciones diferentes y separándome de los párrafos 126 a 129.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto por consideraciones distintas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, separándome únicamente del párrafo 129.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por consideraciones diferentes y en contra de los párrafos 126 a 129; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas; y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra del párrafo 129.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaríamos, entonces, al siguiente tema, que sería el tema 4, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. En el tema 4 se analiza el artículo 10, fracción XIV, que va de las páginas 65 a 68. Se propone declarar la invalidez de la totalidad del precepto y no solo de la fracción impugnada, toda vez que resulta impreciso en cuanto a los deberes mínimos a cargo de los sujetos obligados y que no corresponden con los señalados en el artículo 11 de la ley general. Además, la invalidez total del precepto no genera problema alguno, en tanto resulta directamente aplicable lo

que establece el artículo 11 de la ley general en cuanto a los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Comparto la declaración de invalidez exclusivamente de la fracción XIV del artículo 10.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor, pero solo por la invalidez de la porción normativa que se refiere a las obligaciones que deberán ser observadas por los fideicomisos y fondos públicos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez solo de la fracción XIV.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en principio, una

mayoría de seis votos a favor de la invalidez total del artículo 10 impugnado, y hay invalidez parcial por la fracción XIV de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que podría sumarse para tener ocho votos por la invalidez de esa fracción y desestimar por el resto del artículo, y donde no se alcanzan los ocho votos es en las porciones normativas que vota por la invalidez el Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es esa la fracción XIV: también de acuerdo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Nueve votos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN CONSECUENCIA, QUEDA DECIDIDO EN ESTOS TÉRMINOS. SOLO SE ALCANZA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO QUE ESTAMOS ANALIZANDO.**

Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. El tema 5 se ocupa del análisis del artículo 22, fracción II, inciso b), que va de las páginas 68 a 70. Se propone reconocer su validez porque, al no contemplar la existencia de un archivo de trámite por cada área o unidad, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley

general, no se traduce en una falta de armonización en materia archivística; esto porque, al preverse la existencia de un responsable nombrado por el titular de cada área o unidad, se reconoce tácitamente que debe existir un archivo de trámite por cada área o unidad de que se trate. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto por razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos

a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos al tema 6, por favor, Ministro ponente, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El tema 6 se ocupa del análisis del artículo 43, que va de las páginas 70 a 71. Se propone declarar la invalidez de este artículo, toda vez que la ley local provoca incertidumbre sobre el medio de defensa con que cuentan los particulares; esto es así porque la ley local dispone que las impugnaciones de la materia serán resueltas de acuerdo con la legislación aplicable, mientras que la ley general indica que serán resueltas por el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, la norma local resulta inconstitucional al permitir impugnaciones ante órganos distintos al Poder Judicial Federal, tal como lo resolvió el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 113/2021 y su acumulada 115/2021. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra y por reconocer la validez del último párrafo del artículo 43 impugnado, y me reservo un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra de declarar la invalidez del artículo 43, último párrafo, en su porción normativa que dice “en términos de la legislación aplicable”, de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra y por reconocer la validez del 43, último párrafo, y, en su caso, formularé voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra: estimo que los precedentes no son aplicables porque este artículo solo remite a la legislación aplicable; no crea supuestos de impugnación distintos o ante diversos órganos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto y, además, con razones adicionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en contra y por el reconocimiento de validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: EN ESOS TÉRMINOS SE HARÍA EL ENGROSE RESPECTIVO.**

Pasaríamos al siguiente tema, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. El tema 7 aborda el estudio del artículo 52, que va de las páginas 71 a 73. Se propone reconocer la validez debido a que, contrario a lo que argumenta la accionante, no existe duda sobre la facultad que tiene el consejo estatal de archivos para aplicar los lineamientos que emita el consejo nacional de archivos, pero no para emitirlos, en tanto ello no se desprende de la norma en estudio. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema 8, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El tema 8 analiza los artículos 56 a 63 de la ley local, que va de la página 73 a 85. Se propone declarar la invalidez de los preceptos impugnados porque, en términos generales, el legislador de Yucatán no distinguió apropiadamente la materia de transparencia y acceso a la información pública de la materia archivística. En términos generales, se declara la inconstitucionalidad de los artículos por las siguientes razones.

En cuanto al artículo 56, en primer lugar, es inconstitucional la fracción I porque señala como reservados los casos previstos en la protección de datos personales, cuando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala como confidenciales y no como reservados.

La fracción II de este artículo porque, aun cuando intentó replicar el supuesto del artículo 113, fracción I, de la referida ley general de la materia sobre información que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y la quiso adecuar a nivel estatal, lo cierto es que su inclusión a nivel local distorsiona la intención de la ley general en cuanto a la reserva de información, ya que lo fija como información relacionada con la seguridad y paz

interior del Estado, lo cual no solo es contrario a lo que indica la ley general, sino que resulta impreciso por ambiguo.

La fracción III porque no puede estar sujeta a reserva de información aquella que determine el consejo y aquello corresponda a los sujetos obligados y a la ley general de archivos, y la ley general de archivos no permite al consejo nacional realizar clasificación de información alguna. Incluso, esta facultad resulta genérica y discrecional, permitiendo que el consejo estatal pueda establecer reservas de cualquier información a su criterio.

Igualmente, resulta inconstitucional la fracción IV, ya que considera reservados los documentos relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realiza el Estado, así como a los estudios técnicos de valoración de los archivos del Estado, respecto al cual no hay un supuesto que pueda ser igual o análogo al artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También son inconstitucionales los artículos 56, fracción V, y 58, ya que considerar como reservados los documentos y expedientes en trámite en los términos de esta ley y los documentos y expedientes en archivos de trámite, se consideran reservados y no pueden ser consultados por persona diferente a la autoridad y a los actores implicados, son supuestos sumamente genéricos y absolutos, no sujetos a prueba de daño. En consecuencia, toda información en trámite ante cualquier sujeto obligado sería reservado y solo se podría acceder a ella cuando ya estuviera en un archivo de concentración o en un archivo histórico, lo que excede el propósito del 113, fracción XIII, de la ley general de la materia.

Por lo que hace al artículo 57, su invalidez deriva de la dependencia que guarda con el artículo 56, aunado a que el consejo estatal de archivos no puede determinar a través de acuerdos o circulares períodos de reserva, pues ello genera una antinomia con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e invalida las competencias de los comités de transparencia. Además, los períodos de reserva de información y sus prórrogas ya están regulados en el artículo 101 de la ley general mencionada.

También el artículo 59 resulta inválido no solo por formar parte del sistema que integran los artículos 56 a 58 ya referidos, sino porque es incompatible con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre períodos de reserva.

De igual manera, el artículo 60 de la ley local es inconstitucional debido a la clasificación de documentos y expedientes confidenciales como aquellos que determina el consejo y los que así se clasifiquen por resolución judicial. Debe señalarse que, en primer caso, el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que corresponde a los sujetos obligados, en concreto, a los titulares de cada área la clasificación de la información confidencial, mientras que, en el segundo, la confidencialidad de la información no deriva de lo que decida la autoridad judicial, sino de la propia naturaleza de la información, al estar sujeto a protección de datos personales.

El artículo 61 es inválido porque, al establecer que los documentos y expedientes en archivos de trámite que se clasifican como confidenciales solo pueden ser consultados por acuerdo del consejo

estatal, resulta contrario a lo que prevé el artículo 116 de la ley general en materia de transparencia, en el sentido de que la información confidencial no puede ser clasificada por esta entidad local.

En esa misma línea, resulta inconstitucional el artículo 62, que prevé la desclasificación de archivos confidenciales a cargo del consejo estatal o por resolución judicial, ya que el ya mencionado artículo 116 de la ley general de la materia dispone que los datos personales como confidenciales no están sujetos a temporalidad, por lo que no es posible desclasificarlos.

Finalmente, se propone declarar inválido el artículo 63 de la ley local debido a que resulta contrario al principio de seguridad jurídica el hecho de que el consejo estatal disponga de un lugar adecuado en el archivo general del Estado para depositar los expedientes reservados y confidenciales, ya que ello corresponde a los sujetos obligados en términos de los artículos 31 a 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy parcialmente a favor y por declarar la invalidez de los artículos 56, fracción I, en la porción normativa señalada, y de sus fracciones II, III, IV, V, y de los artículos 57, 58, 59, 60, fracción I, 61 y 62, también en la porción normativa relativa, y del artículo 63, pero me separo de consideraciones en este estudio. Y estoy en contra de declarar la invalidez de los artículos 60, fracción II, y 62, en las porciones normativas correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de declarar la invalidez de los artículos 56, 57, 58, 59, 61 y 63, y existe mayoría de diez votos a favor de declarar la invalidez de los artículos 60 y 62, de manera integral; el señor Ministro Aguilar Morales solo vota por la invalidez de porciones de estos artículos, del 60 y del 62; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones; y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA, ASÍ, DECIDIDO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Y seguiríamos con el tema 9, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. El tema 9 aborda el análisis del artículo 68, que va de las páginas 86 a 88. Se propone reconocer la validez del artículo, toda vez que la modulación realizada por el legislador de Yucatán de conservar dos años más a la conclusión de la vigencia documental de los documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información no impacta en la normatividad de la Ley General de Archivos sobre el plazo de veinticinco años para la conservación en el catálogo de disposición documental, pues se refiere a bajas documentales en los archivos de concentración, que solo permanecerán por dos años más si son consultados. Además, el plazo de veinticinco años para el aseguramiento de conservación de documentos en el catálogo de disposición documental a cargo de sujetos obligados sí fue contemplado por el legislador local en el artículo 42 de la ley de archivos de Yucatán. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el sentido del proyecto por razones adicionales diversas y haré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por razones adicionales y diversas y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaríamos a ver el tema 10, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto. El tema 10 analiza el artículo 5, fracción LII, 10, fracción III, en la porción “en el Registro Estatal y”, 30, fracción XIII, 87, fracción XIV, artículos 95, 96, 97, 98, 111 y 116, fracción XIV, que van de la página 88 a 92, y se propone declarar la invalidez de estos artículos al prever, en términos generales, la existencia y regulación de un registro estatal de archivos, que duplica las funciones de obtención y concentración de información y desborda el propósito que se

persigue con la creación del registro nacional de archivos. Por tanto, no era disponible para el legislador local la creación de este órgano, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020, 132/2019, 276/2020 y 93/2021. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de la propuesta; pero, en tratándose del artículo 111, considero que únicamente debe declararse la invalidez de la porción normativa “para integrarse al Registro Estatal de Archivos”.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto por razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra, como he votado en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez de todos los preceptos analizados en este apartado, con voto en contra de la Señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Pérez Dayán y, por lo que se refiere al artículo 111, mayoría de ocho votos, dado que el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por la invalidez solo de la porción normativa precisada de los alcances a la votación para todos los artículos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. El siguiente tema, según tengo registrado y lo quiero verificar, no tenemos precedente. Es un tema muy específico que dará lugar (considero) a una discusión más amplia por parte de este Pleno al verse un tema de esta naturaleza por primera vez y, dado lo avanzado de la hora y para que no quede trunca la discusión del tema que sigue y de los demás temas que todavía nos falta, voy a dar por terminada la sesión. Y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a la próxima sesión, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**